

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS200/12
3 de agosto de 2000

(00-3187)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - ARTÍCULO 306 DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR DE 1974 Y SUS MODIFICACIONES

Comunicación del Japón

La siguiente comunicación, de fecha 10 de julio de 2000, dirigida por la Misión Permanente del Japón al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición del Japón.

Como se indicaba en mi carta, de fecha 19 de junio, dirigida a la Excelentísima Señora Rita D. Hayes, de los Estados Unidos, y distribuida el 23 de junio de 2000 como documento de la OMC (WT/DS200/4), el Japón considera que tiene un interés comercial sustancial en el asunto, incluso de carácter sistémico, y, en consecuencia, ha solicitado que se le asocie a las consultas en la diferencia entre las Comunidades Europeas y los Estados Unidos titulada "Estados Unidos – Artículo 306 de la Ley de Comercio Exterior de 1974 y sus modificaciones".

El 3 de julio recibí la respuesta de la Embajadora Hayes que rechazaba nuestra solicitud, afirmando que "en opinión de los Estados Unidos el Japón no tiene un interés comercial sustancial en estas consultas. Los Estados Unidos tampoco entienden que el Japón tenga un interés directo en la cuestión del ejercicio en esta diferencia de los derechos previstos en el artículo 22 del ESD".

Sin embargo, por los documentos de la OMC ya distribuidos, he tenido conocimiento de que otros nueve Miembros también han solicitado que se les asocie a las consultas. Creo que entre ellos se encuentran varios Miembros que han presentado una solicitud, igual que el Japón, debido a su interés sistémico en la diferencia actual. No podemos aceptar el argumento de los Estados Unidos de que el Japón no tiene un "interés directo en la cuestión de los derechos previstos en el artículo 22 del ESD", ya que la cuestión en litigio se refiere a una legislación de los Estados Unidos que tiene una repercusión sistémica en el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 22 del ESD y no se limita a un caso concreto. Además, no podemos aceptar que los Estados Unidos introduzcan en la cuestión de la participación de terceros en consultas celebradas de conformidad con el artículo XXII un criterio distinto del estipulado en el párrafo 11 del artículo 4 del ESD.

Debido a la importancia sistémica de este caso, no sólo para el Japón sino también para los demás Miembros que han presentado una solicitud, desearía que se me informara de las respuestas que han dado los Estados Unidos en el contexto de cada solicitud, así como de las razones expuestas en las mismas para la aceptación o el rechazo. En consecuencia, desearía solicitarle que nos proporcionara copias de todas las respuestas de los Estados Unidos a cada solicitud.

./.

Además de la citada solicitud, desearía plantear un punto conexo para su consideración. Según la práctica actual, sólo se distribuyen las solicitudes de celebración de consultas y las solicitudes de asociación a las consultas, pero no las respuestas concretas a esas solicitudes. (En el pasado, la Secretaría distribuía memorandos con los nombres de los Miembros que habían sido aceptados como terceros participantes en las consultas, pero ya no lo hace.) Considero que, a efectos de transparencia, debería prestarse al menos la debida consideración a la necesidad de que un Miembro solicitante conozca las consecuencias de las solicitudes de otros Miembros que hayan presentado una solicitud similar.

A la luz de lo anterior, desearía sugerir que se considerara la posibilidad de introducir una práctica según la cual se distribuirían de manera sistemática a todos los Miembros tanto las solicitudes como las respuestas. Una idea podría ser que se celebre una consulta informal, presidida por usted, para debatir más detenidamente esta cuestión e informar al respecto en la siguiente reunión ordinaria del OSD.
